INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE EBRO FOODS, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, EN SEGUNDA, SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APROBADO POR ESTE ÓRGANO EN SU SESIÓN DEL 28 DE MARZO DE 2012, INCLUIDO EN EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

## Justificación del Informe

El vigente Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. fue aprobado por dicho órgano en su sesión celebrada el 28 de marzo de 2012.

El artículo 29 de los Estatutos Sociales, en relación con los artículos 1 y 2 del Reglamento del Consejo de Administración, establece que el Consejo, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente y con base en su facultad de autoorganización, regulará su propio funcionamiento y el de sus Comisiones, aprobando a tal efecto un Reglamento que será vinculante tanto para el Consejo y sus miembros, como para sus Comisiones Delegadas.

El Consejo de Administración, en su reunión del pasado 28 de marzo de 2012, acordó por unanimidad modificar el Reglamento del Consejo de Administración vigente desde 2006, con el fin de adaptar su contenido a los nuevos Estatutos Sociales que se proponen a la Junta en el punto 8 del Orden del Día como consecuencia, sobre todo, de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Por su parte, el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, al determinar la obligatoriedad del Reglamento del Consejo de Administración en las sociedades anónimas cotizadas, establece también la necesidad de que el Consejo de Administración informe a la Junta General sobre dicho Reglamento.

El presente informe da cumplimiento a dicha exigencia legal.

## Contenido de la reforma acordada

Se resume a continuación la reforma acordada por unanimidad por el Consejo de Administración:

- Se modificó el artículo 9 ("Reuniones del Consejo de Administración") para adaptarlo al artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital, siendo la nueva redacción la siguiente:

Art. 9º. Reuniones del Consejo de Administración

9.1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario y de modo general, una vez cada mes, sin perjuicio de que ocasionalmente o cuando lo aconsejen determinadas circunstancias se pueda establecer una periodicidad distinta. En todo caso, el Consejo de Administración se reunirá al

menos una vez cada trimestre. En estas sesiones ordinarias el Consejo abordará la marcha general y resultados económicos de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, el balance de situación, el estado de la tesorería, la ejecución de los presupuestos aprobados, así como los asuntos a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, si así procediera; y, en todo caso, los puntos incluidos en el orden del día. En estas reuniones periódicas, cuyo calendario se procurará anualmente a los Consejeros, el Consejo de Administración recibirá información de los aspectos más importantes de la gestión empresarial, así como de las situaciones previsibles de riesgo para la Sociedad y las participadas y de las actuaciones al respecto propuestas por la Alta Dirección. El Presidente, o quien haga sus veces, podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno a través del Secretario o, en su caso, del Vicesecretario. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocar para que el Consejo se celebre dentro del mes siguiente a la fecha de solicitud de convocatoria referida. Si el Presidente, sin causa justificada, no convocara el Consejo dentro del referido plazo, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

- 9.2. El Presidente, o quien haga sus veces, fijará el orden del día de todas las reuniones del Consejo de Administración. Un tercio de los miembros del Consejo podrá pedir, con una antelación mínima de seis días a la fecha de celebración de la reunión del Consejo, la inclusión de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar.
- 9.3. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales en relación con la convocatoria del Consejo de Administración, ésta se cursará por carta, télex, telegrama, correo electrónico u otro medio similar a cada uno de los Consejeros en la dirección por ellos establecida con tres días al menos de antelación a la fecha señalada para la reunión, indicando lugar y hora de la misma e incluyendo el orden del día. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse telefónicamente o por cualquier otro medio de manera inmediata cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente o de quien haga sus veces. La convocatoria deberá ir acompañada en lo posible del envío a los Consejeros de la información necesaria en relación con cada uno de los puntos del orden del día.
- 9.4. Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, si bien podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.

Asimismo, el Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

- 9.5. El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre aquéllas que la totalidad de los Consejeros, presentes o representados, estén conformes en tratar.
- Se modificó el artículo 13 ("Comisión de Auditoría y Control") para su adecuación a la Disposición Adicional 18 de la Ley del Mercado de Valores y a la normativa aplicable al Sistema de Control Interno de la Información Financiera. Dentro de este artículo se modificó igualmente el punto 5 para adaptarlo a las Recomendaciones en materia de Buen Gobierno Corporativo. La nueva redacción del artículo 13 es la siguiente:

## Art. 13º. Comisión de Auditoría y Control

13.1 La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de entre los Consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre aquellos miembros que sean Consejeros independientes, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Sin perjuicio de ello, el Presidente del Consejo de Administración tendrá la facultad de asistir con voz y sin voto a las sesiones de esta Comisión.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá provisionalmente el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado la propia Comisión y, en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

Como Secretario de la Comisión actuará con voz y sin voto, levantando acta de los acuerdos adoptados, el Secretario del Consejo de Administración.

13.2 La Comisión se reunirá a iniciativa de su Presidente, o a solicitud de dos de sus miembros, y, al menos, una vez cada tres meses, así como, en todo caso, cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones. La convocatoria se cursará por el Secretario de la Comisión siguiendo instrucciones del Presidente de la misma, pudiendo ser convocados, además de los miembros, cualquier directivo de la Sociedad.

Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurran presentes o por representación la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de sus miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

En la sesión siguiente del Consejo de Administración se informará por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control de los acuerdos, informes o propuestas elaboradas por dicha Comisión con posterioridad al último Consejo, teniendo los Consejeros acceso a sus actas a través del Secretario del Consejo.

- 13.3 La Comisión de Auditoría y Control tendrá, además de las competencias que estatutaria o legalmente le correspondan, las siguientes:
  - a) Supervisar e impulsar el control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, así como proponer al Consejo de Administración la política de control y gestión de riesgos, la cual identificará, al menos:
  - Los tipos de riesgo (operativo, tecnológico, financiero, legal y reputacional) a los que se enfrenta la sociedad.
  - La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable.
  - Las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados en caso de que lleguen a materializarse.
  - Los sistemas de control e información que se emplearán para controlar y gestionar los citados riesgos.
  - b) Supervisar e impulsar las políticas, procedimientos y sistemas de elaboración y de control de la información financiera de la Sociedad, revisando los servicios desarrollados al respecto por la Auditoría Interna, la Dirección Financiera y el Comité de Dirección y velando por su correcta difusión dentro del Grupo.

- c) Conocer la información periódica sometida a los Órganos Rectores de los Mercados de Valores, folletos de emisión y cualquier información financiera de carácter público que ofrezca la Sociedad, así como, en general, toda información elaborada para su entrega a los accionistas, velando por la existencia de sistemas internos de control que garanticen la transparencia y veracidad de la información.
- d) Velar por que los sistemas de elaboración de las Cuentas anuales e Informe de gestión, individuales y consolidadas, sometidos al Consejo de Administración para su formulación de acuerdo con la normativa vigente, manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, y asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales, considerando en su caso la posibilidad de solicitar del auditor externo una revisión limitada de las mismas.

A este respecto, le corresponde igualmente velar por la adecuación y efectividad de los sistemas internos de control, en relación con las prácticas y principios contables utilizados en la formulación de las Cuentas anuales de la Sociedad, supervisando las políticas y procedimientos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y normas internas aplicables. Para el ejercicio de estas funciones recabará, en su caso y a través de su Presidente, la información y colaboración del Director de Auditoría Interno así como del Auditor Externo de la Sociedad. Asimismo, cuando así lo solicite la Comisión a su Presidente, podrá asistir a sus sesiones con voz y sin voto cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad.

- e) Mantener relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, recibiendo información y manteniendo con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.
- f) Conocer de las decisiones de la Alta Dirección de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el Auditor Externo de Cuentas en conexión con la auditoría.
- g) Informar al Consejo de Administración con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones sobre las operaciones vinculadas que vayan a ser sometidas a su autorización.
- h) Implementar un canal de denuncias confidencial y accesible a todos los empleados del Grupo y fijar un protocolo para priorizar, procesar, investigar y resolver las denuncias en función de su importancia y naturaleza, con especial atención a aquellas denuncias relativas a una posible falsedad financiera-contable y a posibles actividades fraudulentas.
- i) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo. En concreto, velar por la implantación y cumplimiento de los códigos y normas internas aplicables a los sistemas de control y gestión de riesgos tanto en general, como en relación con el proceso de emisión de la información financiera.
- 13.4 Corresponde asimismo a la Comisión de Auditoría y Control, a través de su Presidente, proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor Externo de la Sociedad, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la renovación o revocación de su nombramiento. Asimismo velará por la independencia del Auditor de Cuentas y por la existencia de un procedimiento de discusión que permita que el Auditor de Cuentas, la Auditoría Interna y cualquier otro experto puedan comunicar a la Sociedad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o de aquellos

otros en los que hayan intervenido. También emitirá anualmente, y con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de cuentas y en el que deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales. Igualmente informará al Consejo sobre la propuesta que el Presidente de la Sociedad eleve al Consejo en relación con el nombramiento del Director de Auditoría interno, el cual ejercerá sus funciones en dependencia funcional directa del Presidente del Consejo de Administración.

- 13.5 Asimismo corresponde a la Comisión de Auditoría y Control supervisar e informar al Consejo de Administración de las operaciones intragrupo y de las operaciones realizadas entre partes vinculadas y la Sociedad o filiales del Grupo; y resolver los conflictos de interés entre la Sociedad o el Grupo y sus Consejeros, directivos, accionistas significativos y filiales cotizadas si las tuviera.
- 13.6 Corresponde igualmente a la Comisión de Auditoría y Control, a través de su Presidente, informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- Se modificó el artículo 14 ("Comisión de Selección y Retribuciones") con el fin de adecuarlo al artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores y a las Recomendaciones en materia de Buen Gobierno Corporativo. La nueva redacción del artículo 14 es la siguiente:
- Art. 14º. Comisión de Selección y Retribuciones
- 14.1 La Comisión de Selección y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales. Sin perjuicio de dicha composición, actuará como Secretario de la Comisión con voz y sin voto, levantando acta de los acuerdos adoptados, el Secretario del Consejo de Administración.

La Comisión designará de entre sus miembros Consejeros independientes a su Presidente. Sin perjuicio de ello, el Presidente del Consejo de Administración tendrá la facultad de asistir con voz y sin voto a las sesiones de esta Comisión.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá provisionalmente el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado la propia Comisión y, en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

14.2 La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente o a solicitud de dos de sus miembros y, al menos, una vez cada tres meses, así como, en todo caso, cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones, correspondiendo la convocatoria al Secretario siguiendo las instrucciones del Presidente. Cuando así lo solicite la Comisión a su Presidente podrá asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto, cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad.

En la sesión siguiente del Consejo de Administración se informará por el Presidente de la Comisión de Selección y Retribuciones de los acuerdos, informes o propuestas elaboradas por dicha Comisión con posterioridad al último Consejo, teniendo los Consejeros acceso a sus actas a través del Secretario del Consejo.

- 14.3 Corresponde a la Comisión el estudio, emisión de informes y elaboración de propuestas para el Consejo de Administración, sobre las siguientes materias:
  - a) Formulación y, en su caso, revisión de los criterios a seguir para la composición y estructura del Consejo, así como para la selección de candidatos para integrar el Consejo, debiendo informar siempre con carácter previo a la designación de un

- Consejero por cooptación o a la elevación de cualquier propuesta a la Junta General sobre nombramiento o cese de Consejeros.
- b) Nombramiento del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente, del Consejero Delegado o Consejeros Delegados y del Secretario del Consejo, así como la adscripción de los Consejeros a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Auditoría y Control, y a la Comisión de Estrategia e Inversiones, el nombramiento de los miembros del Comité de Dirección y de otros Comités asesores que el Consejo pueda crear, así como el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, y sus cláusulas de indemnización.
- c) Posición de la Sociedad respecto del nombramiento y cese de miembros de los órganos de administración de las participadas.
- d) Propuesta de retribución de los Consejeros, de conformidad con el régimen de retribución establecido en los Estatutos Sociales y el modo en el que se vinculen con la Sociedad los Consejeros con funciones ejecutivas. Asimismo, la Comisión deberá informar con carácter previo cualquier acuerdo o propuesta del Consejo de Administración sobre retribución de administradores y directivos referenciada al valor de las acciones de la Sociedad o de las participadas o consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de las participadas o la atribución de derechos de opción sobre las mismas.
- e) Supervisión de la política de retribuciones e incentivos de la Alta Dirección de la Sociedad, conociendo e informando asimismo de los criterios seguidos al respecto por sus participadas.
- f) Evaluación de los criterios de la política de formación, promoción y selección del personal directivo de la Sociedad matriz y, en su caso, sus participadas.
- g) Examen y organización, en la forma que se entienda adecuada, de la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- h) Elaboración y propuesta del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
- Se modificó el artículo 16 ("Comité de Dirección") para su adecuación a la normativa aplicable al Sistema de Control Interno de la Información Financiera y se le dio la siguiente redacción:

## Art. 16º. Comité de Dirección

- 16.1 El Consejo de Administración nombrará un Comité de Dirección integrado por los responsables de las principales unidades de gestión y áreas de negocio de la Sociedad y las participadas, y los Consejeros ejecutivos que proponga la Comisión de Selección y Retribuciones, presidido por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el o los Consejeros Delegados. Ocupará el cargo de Secretario del Comité el Secretario del Consejo de Administración.
- 16.2 Corresponde al Comité de Dirección el seguimiento y preparación de decisiones en el ámbito de la gestión y dirección de la Sociedad, tanto en el ámbito estratégico, como presupuestario, financiero y de personal, así como la preparación de planes de negocio y el control de su ejecución, estableciendo la posición de la Sociedad respecto de sus participadas en las materias referidas. Asimismo le corresponde el diseño e implantación de un adecuado y efectivo sistema de control interno de la información financiera que será sometido a la aprobación del Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control.

- 16.3 El Comité se reunirá siempre que sea convocado por su Presidente y, en todo caso, cuando el Consejo de Administración o sus Comisiones soliciten la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones, correspondiendo la convocatoria al Secretario siguiendo las instrucciones del Presidente.
- Se modificó el artículo 33 (Presidente del Consejo de Administración") para su adaptación a las Recomendaciones en materia de Buen Gobierno Corporativo y se le dio la siguiente redacción:
- Art. 33º. El Presidente del Consejo de Administración
- 33.1 Respecto del nombramiento, cese, sustitución y funciones del Presidente, se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las funciones ejecutivas que en su caso se le atribuyan, al Presidente del Consejo de Administración corresponderán en todo caso la máxima representación institucional de la sociedad y velar por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y mercados.

Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá designar de entre los Consejeros no ejecutivos un Vicepresidente que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, que podrá organizar reuniones de coordinación entre Consejeros no ejecutivos y que dirigirá el proceso de evaluación del Presidente. De no designarse Vicepresidente, el Consejo de Administración facultará a un Consejero independiente para el ejercicio de dichas funciones.

- 33.2 El Presidente del Consejo de Administración asumirá también la Presidencia de la Comisión Ejecutiva. Asimismo, el Presidente ostentará la representación permanente del Consejo y de la Comisión Ejecutiva; en las votaciones que se celebren en dichos órganos tendrá voto de calidad.
- 33.3 Corresponde al Presidente del Consejo de Administración, quien, a todos los efectos, tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad:
  - a) Presidir las Juntas Generales, dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los accionistas, ordenando y sistematizando sus intervenciones, fijando incluso la duración de las mismas, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de aquéllos y, en general, velar por el cumplimiento del Reglamento de la Junta General.
  - b) Presidir y determinar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y demás Comisiones y Comités que en su caso presida, dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
  - c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales y de los acuerdos adoptados por los Órganos Sociales, autorizando con su Visto Bueno actas y certificaciones.
  - d) Ejercer la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.
  - e) Adoptar, en caso de urgencia que no permita la reunión de la Junta General, del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente los mencionados órganos sociales para darles cuenta.
  - f) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

- 33.4 En caso de que no exista designado uno o varios Consejeros Delegados, al Presidente del Consejo de Administración le corresponderán también, como primer ejecutivo de la sociedad, las funciones que se detallan en el artículo siguiente.
- 33.5 En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, y en general cuando éste se vea imposibilitado para el ejercicio de sus funciones por un periodo de tiempo que afecte de forma significativa al ejercicio de las mismas, sin perjuicio de que sus funciones sean asumidas transitoriamente por el Vicepresidente, si lo hubiere, y si no, por el Consejero de mayor edad, el Secretario convocará con urgencia al Consejo de Administración para que éste valore la situación y designe, en su caso, a quien temporalmente deba ejercer las funciones del Presidente o sustituir a éste definitivamente en el cargo.
- Se modificaron las funciones del Secretario del Consejo que pasan a estar contenidas en el artículo 35. Esta modificación obedece a la necesidad de reestructurar las funciones del Secretario de Consejo tras eliminarse del Reglamento el cargo de Secretario General. La redacción del artículo 35 es la siguiente:
- Art. 35°. El Secretario del Consejo de Administración.
- 35.1 El Secretario del Consejo de Administración podrá ser o no Consejero y asumirá el cargo de Secretario de las Comisiones del Consejo, así como la Secretaría del Comité de Dirección.
- 35.2 Además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales, le corresponderá en particular:
  - a) Velar para que las actuaciones del Consejo:
    - Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores.
    - Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía.
    - Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que la compañía hubiera aceptado.
  - b) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.
  - c) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo y de las Comisiones y Comités de los que forme parte, de conformidad con las instrucciones del Presidente respectivo.
  - d) Instrumentar y facilitar el ejercicio del derecho de información por los Consejeros en los términos previstos en el presente Reglamento.
- 35.3 Ejercerá su cargo de acuerdo con las decisiones y criterios fijados por el Consejo de Administración y bajo la dependencia directa del Presidente, ejerciendo las siguientes funciones:
  - a) Dirección de los servicios jurídicos de la Sociedad y las participadas.
  - b) Impulso y canalización de la coordinación entre el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Selección y Retribuciones, la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Estrategia e Inversiones y el Comité de Dirección.

- c) Como Secretario de las Comisiones del Consejo de Administración en las que tenga tal condición, conservará la documentación de dichos órganos colegiados, reflejando debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dando fe de los acuerdos de los mismos.
- d) Coordinación del Área de Recursos Humanos.
- e) Coordinación de las relaciones entre el Consejo de Administración y los órganos de administración de las Sociedades Participadas.
- 35.4 El Consejo de Administración nombrará un Vicesecretario que podrá ser o no Consejero y que sustituirá al Secretario y asumirá sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad, tanto en el Consejo como en sus Comisiones y en el Comité de Dirección.
- Otras modificaciones acordadas fueron: (i) la actualización de la denominación social a Ebro Foods, S.A. y la consiguiente eliminación de la anterior denominación Ebro Puleva que todavía figuraba en algunos artículos del Reglamento; (ii) la eliminación de los cargos de Director General, Secretario General y del Letrado Asesor; y (iii) otros cambios de escasa relevancia tendentes a homogenizar el articulado del Reglamento en su conjunto.
- Finalmente, se acordó la refundición en un solo texto de las distintas modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración al objeto de que todas ellas quedasen incorporados en un solo instrumento público.

\_\_\_\_\_

En Madrid, a veinticinco de abril de dos mil doce.